

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Trece (13) de Marzo del dos mil Veinticuatro (2.024)

RAD: 47-660-40-89-001-2023-00044-00

Proceso ejecutivo de alimentos incoado por Yanelis Villalobos Hernández contra Sair Medina Blanco.

De acuerdo a lo estatuido en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 ídem, advirtiendo a los extremos procesales que en ella se practicarán los interrogatorios de parte y que su inasistencia injustificada acarrea las consecuencias contempladas en el numeral 4º del artículo 372.

Por lo ante señalado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señálese para el día veinticinco (25) de Abril del dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para celebrar las audiencias que trata el artículo 392 del C.G.P., en lo pertinente, la cual se llevará a cabo de manera virtual. Por lo anterior se requiere a las partes y sus apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria de la audiencia a realizar.

**SEGUNDO:** Téngase como pruebas las siguientes:

**De la parte demandante.**

- Reconózcasele valor probatorio a las obrantes en las foliaturas 7 a 13 y 17 de la demanda.

**De la parte demandada:**

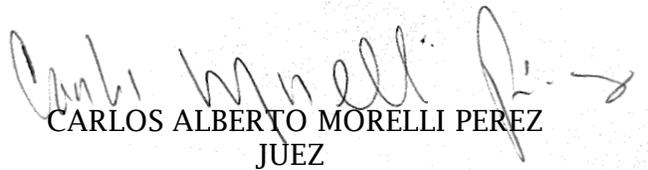
- Reconózcasele valor probatorio al comprobante No. 016941 de fecha 09 de agosto de 2023 por valor de \$300.000
- Reconózcasele valor probatorio al comprobante No. 5110 de fecha 03 de julio de 2023 por valor de \$250.000.
- Reconózcasele valor probatorio al comprobante No. 001180 de fecha 31 de enero de 2023 por valor de \$200.000.
- Reconózcasele valor probatorio al comprobante No. 011310 de fecha 11 de febrero de 2023 por valor de \$50.000.

- Reconózcasele valor probatorio al comprobante No. 003803 de fecha 01 de abril de 2023 por valor de \$150.000.
- Decrétese los testimonios de los señores MARIA ELVIRA BARRAZA MORENO, MARIA CAROLINA ESPINOZA MARQUEZ, MARLYS MARTINEZ MANJARREZ y DOUGLAS BLANCO LINARES, los cuales serán recibidos en ese orden el día de la diligencia.

**TERCERO:** El Juzgado deniega la solicitud elevada por la parte demandada de oficiar a EFECTY para que certifique los envíos de dinero realizados a la demandante; de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, el cual expresamente establece: “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.” (Resaltado fuera de texto)

**CUARTO:** Se les advierte a las partes que, en la audiencia se evacuaran todas las pruebas, incluyendo los interrogatorios de parte. Su inasistencia deriva las consecuencias advertidas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ  
JUEZ